



## **Informe Financiero Sustitutivo**

### **Proyecto de ley que modifica la Ley N°21.516, de Presupuestos del Año 2023 y el DFL N°262 que Aprueba el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública**

**Boletín N° 15.793-05**

#### **I. Antecedentes**

Mediante la Ley N°21.533, se modificó la Constitución Política de la República con el objeto de establecer un procedimiento para la elaboración y aprobación de una nueva Constitución Política de la República, y que, a su vez, establece la obligación del Servicio Electoral (Servel) de organizar la elección de miembros de un Consejo Constitucional y luego un Plebiscito de Salida durante el presente año. A la vez, establece la obligación del Honorable Congreso Nacional, de prestar el apoyo técnico y administrativo.

Considerando que la Ley N°21.533, fue publicada el pasado 17 de enero de 2023, se hace necesario incorporar una nueva glosa presupuestaria a la Partida 28, Capítulo 01, Programa 01 "Servicio Electoral", específicamente en el subtítulo 24, ítem 03, asignación 006 "Aplicación Ley N°21.533", a través de la cual permita efectuar el pago a personal dispuesto por el Servicio Electoral, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 y 185 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Por lo anterior, el presente proyecto de ley contempla un bono, producto de los eventos electorales que se deben desarrollar durante el año 2023, para Personal de Enlace, Ayudantes técnicos y facilitadores, equivalente a 4 UF y 2,5 UF, respectivamente y, se deja sin efecto durante el año 2023 el número de días de viáticos por cada funcionario para ambas cámaras del Congreso Nacional y para la Biblioteca del Congreso Nacional, modificando el DFL N°262 de 1977, con el fin de prestar el apoyo administrativo requerido por los órganos creados según la Ley N°21.533.

#### **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

El desarrollo de cada proceso eleccionario y el pago al personal dispuesto para ello por el Servicio Electoral implica un mayor gasto fiscal, de acuerdo a lo señalado en el recuadro siguiente:



**Cuadro 1. Detalle mayor gasto fiscal Servicio Electoral, por proceso electoral**  
(M\$2023)

Direcciones Regionales	Personal de enlace	Ayudantes técnicos	Ayudantes facilitadores	Total M\$
Región de Arica y Parinacota	8.536	7.647	21.962	38.144
Región de Tarapacá	7.824	8.358	24.629	40.811
Región de Antofagasta	12.092	14.048	39.833	65.973
Región de Atacama	5.975	6.757	19.917	32.649
Región de Coquimbo	17.925	19.650	53.615	91.189
Región de Valparaíso	47.800	52.903	146.351	247.054
Región Metropolitana de Santiago	144.964	176.226	479.952	801.142
Región del Lib. Gral. B. O'Higgins	21.766	24.184	69.797	115.747
Región del Maule	29.875	30.319	88.113	148.307
Región de Ñuble	12.234	13.426	38.944	64.604
Región del Bio Bio	42.536	44.368	126.879	213.782
Región de La Araucanía	31.297	32.542	89.802	153.642
Región de Los Ríos	13.373	13.248	37.255	63.875
Región de Los Lagos	26.603	25.874	76.554	129.031
Región de Aysén	5.690	4.890	14.315	24.896
Región de Magallanes y A. Chilena	6.686	6.402	18.138	31.226
<b>Total</b>	<b>435.176</b>	<b>480.842</b>	<b>1.346.054</b>	<b>2.262.072</b>

Por lo tanto, considerando que se celebrarán dos elecciones, el **mayor gasto fiscal para el Servicio Electoral asciende a M\$4.524.144.**

Por otra parte, la excepción al límite de días de viáticos, para los trabajadores de ambas cámaras del Congreso Nacional y para la Biblioteca del Congreso Nacional, implicará un mayor gasto fiscal, en la medida que se sobrepase lo estipulado en la glosa presupuestaria respectiva, en la cuantía de los viáticos correspondientes.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Electoral y con cargo al presupuesto de ambas cámaras del Congreso Nacional y de la Biblioteca del Congreso Nacional, respectivamente y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con los recursos que se traspasen de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

### III. Fuentes de información

- Mensaje N° 019-371 de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que incorpora una modificación a la Ley N°21.516 y al D.F.L. N°262 del año 1997
- Oficio N°0017 del Servicio Electoral, Santiago, 06 de enero de 2023.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 75GG

**I.F. N°75/18.04.2023**



*J. Martínez Fariña*  
**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

